

## 1. Masacre

Subsección	SIN
Número de Radicación	25000-23-26-000-2001-00213-01(AG)B
Demandante	Jesus Emel Jaime Vacca y Otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa y Otros
Fecha de la sentencia o del auto	26 de enero de 2006
Nombre del caso	Masacre La Gabarra
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	<p>El 29 de mayo de 1999, integrantes de un grupo paramilitar provenientes del sur del Cesar, Córdoba y Urabá intentaron tomarse la cabecera del corregimiento de La Gabarra, del municipio de Tibú, pero fueron contenidos por grupos guerrilleros, que les opusieron resistencia, por lo cual aquéllos instalaron una base y un retén permanentes en la vereda Vetas de Oriente, en la vía que de Tibú conduce a La Gabarra y cometieron múltiples crímenes, entre ellos, dieron muerte a cinco activistas comunales de la región. Ante la inminencia del ataque paramilitar, más de 3.000 pobladores de La Gabarra se desplazaron a otros lugares del territorio colombiano y del país vecino de Venezuela, en busca de refugio. Los gobiernos de Venezuela y Colombia realizaron acuerdo para el regreso de las personas desplazadas al territorio colombiano, efectuándose el retorno entre los días 5 y 6 de junio de 1999 al Departamento de Norte de Santander. Algunas de las personas desplazadas se reubicaron en casas de familiares o amigos, en diferentes ciudades. Cerca de 120 personas permanecieron en el departamento de Norte de Santander.</p> <p>Posteriormente, el gobierno colombiano ordenó el copamiento militar de la cabecera del corregimiento de La Gabarra, el cual se realizó a las 10:00 p.m. del 2 de junio de 1999, mediante una operación helitransportada, pero ésta no tuvo ningún efecto, porque los paramilitares continuaron controlando el ingreso y la salida de los habitantes de la población, así como de alimentos y medicamentos; cometiendo homicidios y desapariciones forzadas de personas y enfrentándose a grupos guerrilleros. Ante esta situación, más de 700 pobladores del área rural de La Gabarra, se desplazaron a poblados en Venezuela. Se realizaron nuevos procesos de retorno al territorio colombiano en el mes de junio del mismo año.</p> <p>Con posterioridad, el 17 de junio de 1999, el grupo paramilitar incursionó en el municipio de Tibú, sin encontrar resistencia por la fuerza armada que se encontraba en el lugar y procedieron a masacrar a 13 personas y dejaron heridos un número indeterminado de pobladores civiles, situación similar que se repitió el día 21 de agosto de ese mismo año, en el corregimiento La Gabarra, donde dieron muerte a 29 personas e hirieron a más de 12. Desde el 29 de mayo de 1999, los paramilitares asumieron el control de la vía La Gabarra-Tibú, desde donde regularon el tránsito de personas y mercancías; retuvieron, requisaron y ejecutaron a las personas, además, confiscaron los bienes muebles e inmuebles de los habitantes que fueron víctimas del desplazamiento forzado o de las ejecuciones extrajudiciales.</p>

	<p>La Sala señaló que en los hechos acontecidos el 29 de mayo de 1999 en el corregimiento La Gabarra, las autoridades públicas no ejercieron eficazmente sus deberes de protección a la vida y demás derechos fundamentales de la población de ese corregimiento, sino que éstos contribuyeron en la incursión paramilitar que afectó gravemente a la población, tal y como se encontró en los procesos penales y disciplinarios adelantados a los miembros de la Fuerza Pública, por lo que, se estableció la responsabilidad del Estado por falla del servicio de seguridad. Así mismo, la Sala determinó con las pruebas obrantes en el proceso que la incursión paramilitar era previsible, ya que ésta fue anunciada públicamente por el jefe de la organización con antelación. También resaltó la Sala que el Estado no puede seguir afirmando su legitimidad si no cuenta con los medios necesarios para proteger la vida, honra y bienes y demás derechos de la población, o peor aún si contando con ellos no los pone al servicio de esa causa de manera eficaz, en circunstancias que son ampliamente conocidas y controlables.</p>
Evento de la violación	Masacre con desplazamiento forzado
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción
Estándares de reparación	Se condenó a título de indemnización por el perjuicio mora a la suma ponderada equivalente a trece mil doscientos cincuenta (13.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, asignándole a cada uno de los integrantes cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Excepciones probatorias	La Sala modificó la sentencia de primera instancia en cuanto el valor de la suma ponderada de las indemnizaciones individuales por los perjuicios morales sufridos por los damnificados, porque, de acuerdo con las pruebas que obraban en el expediente, el número de desplazados es inferior al señalado en la sentencia del a quo, habida consideración de que no todos las personas que figuran en la lista elaborada por la Red de Solidaridad Social acreditaron ser residentes de La Gabarra.
Aspectos procesales	SIN